



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Dip. Maurilio Hernández González

**Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México**

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y los artículos 28 fracción I, 38, 79 y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto por su digno conducto, ante esa Honorable Asamblea, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, se ha identificado un incremento en la actividad delictiva conocida como *montachoques*, perpetrada por grupos organizados que, mediante acciones premeditadas, provocan de manera intencional colisiones vehiculares con el objetivo de exigir compensaciones económicas a las víctimas. Este modus operandi no solo configura un claro acto de extorsión, sino que también involucra otras conductas delictivas como amenazas, daños materiales, lesiones y afectaciones patrimoniales. En diversas circunstancias, este tipo de prácticas han puesto en riesgo la integridad física y económica de las personas afectadas, generando una creciente preocupación en la ciudadanía, especialmente en las zonas urbanas donde estos hechos son más recurrentes.

La presente iniciativa surge como una respuesta a la urgente necesidad de garantizar el derecho de todas las personas a transitar de manera segura por el espacio público, sin que su movilidad se vea amenazada por prácticas delictivas que afectan especialmente a los sectores más vulnerables de la sociedad. En un contexto donde la violencia estructural y la impunidad han permitido la proliferación de actos de extorsión disfrazados de accidentes viales, esta reforma busca dotar al marco normativo de herramientas eficaces para erradicar dichas prácticas y devolverle al pueblo la tranquilidad y confianza en su entorno.

Desde una perspectiva de justicia social, es imperativo que el Estado asuma su responsabilidad en la protección de la ciudadanía frente a estos abusos, que no solo afectan la seguridad individual, sino que también perpetúan dinámicas de exclusión y desigualdad. Las víctimas de este tipo de delitos suelen ser trabajadores, estudiantes y personas de sectores populares que diariamente enfrentan el riesgo de ser objeto de engaños y violencia con el objetivo de despojarlos de su patrimonio. Es por ello que esta iniciativa no solo busca disuadir estas conductas mediante mecanismos jurídicos claros y efectivos, sino también fortalecer un modelo de seguridad vial basado en la prevención, la transparencia y el acceso equitativo a la justicia.



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

La implementación de esta reforma representa un paso hacia la construcción de un Estado de derecho más incluyente y comprometido con la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. Solo a través de políticas públicas centradas en el bienestar colectivo y la erradicación de la corrupción será posible garantizar un sistema de movilidad que privilegie la seguridad y la dignidad de las personas por encima de intereses particulares o prácticas ilegales que perpetúan la desigualdad.

Por lo que, se propone la siguiente reforma para quedar de la siguiente forma:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 266. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa,	Artículo 266.- Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para sí o para otro o causar un daño, se le impondrán de ocho a doce años de prisión y de mil a mil quinientos días multa. Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrán de doce a quince años de prisión y de mil quinientos a dos mil días multa. Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán a quien, de manera premeditada, provoque un incidente de tránsito con el propósito



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto vigente	Texto propuesto
cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.	de obtener un beneficio económico indebido, simulando ser víctima del siniestro y actuando con alevosía y ventaja. Para la comisión de este delito, se considerará el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito aplicables. Las penas se incrementarán hasta el doble cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres o grupo vulnerable. Se impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias: I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...



DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS
DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

Texto vigente	Texto propuesto
	VIII. ... IX. ... Si el beneficio a obtener u obtenido por el sujeto activo o un tercero proviene del erario público, la pena se incrementará desde un tercio hasta una mitad más de la señalada en el párrafo anterior.

DECRETO NÚMERO _____

LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Decreto por el que se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México.

Artículo Único: Se reforma el artículo 266 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 266.- ...

...

Las sanciones previstas en este artículo se aplicarán a quien, de manera premeditada, provoque un incidente de tránsito con el propósito de obtener un beneficio económico indebido, simulando ser víctima del siniestro y actuando con alevosía y ventaja. Para la comisión de este delito, se considerará el incumplimiento de las disposiciones establecidas en los Reglamentos de Tránsito aplicables.

Las penas se incrementarán hasta el doble cuando la conducta delictiva se cometa en perjuicio de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres o grupo vulnerable.



Grupo Parlamentario morena

DIP. OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

DISTRITO VI, ECATEPEC DE MORELOS

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el México”.

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.